

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 145

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00059-00
Referencia: Solicitud matrimonio civil
Interesados: JOSÉ DUBIER PELAEZ TREJOS Y MARIA ESMERALDA CORREA CIFUENTES.
Asunto: Admisión solicitud matrimonio civil.

Los señores: JOSÉ DUBIER PELAEZ TREJOS y MARÍA ESMERALDA CORREA CIFUENTES, mayores de edad y de esta vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros: 1.053.785.700 y 1.059.811.831 respectivamente, de estado civil, divorciado el primero y soltera la segunda, mediante escrito que antecede, le solicitan al despacho la celebración de matrimonio civil.

A la petición se anexaron los siguientes documentos: copias de sus registros civiles de nacimiento y copias de sus documentos de identidad y escritura Nro 078 de fecha 28-03-2022, frente al divorcio del señor JOSÉ DUBIER PELAEZ TREJOS, con la señora LINA VERÓNICA RAMOS GÓMEZ.

Así mismo, hicieron mención los señores: ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO, identificado con la cédula Nros. 25.099.795 y MARTHA CECILIA CIFUENTES LOAIZA, identificada con la cédula Nro. 25.099.795, como testigos de los contrayentes, los cuales se identificarían al momento de la diligencia matrimonial.

En la referida solicitud obran los datos de los contrayentes sobre sus condiciones civiles y personales.

Vista la anterior petición y como reúne los requisitos demandados por las normas procedimiento Civil, de que trata el Libro 1º Título IV y V artículos 113 y Ss del C. Civil.

Proceso: Matrimonio civil 2024-00059-00
Asunto: Admisión

De acuerdo con las modificaciones establecidas por la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso, entre otros, se aplicará este nuevo sistema al presente caso, señalando fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de audiencia oral, con la presencia de los testigos y se celebrará el matrimonio de los peticionarios, el día miércoles trece (13) de marzo de 2024, a partir de las nueve y treinta (9:30) a.m.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud, para que previos los trámites de las leyes de carácter civil para la celebración de matrimonio, se adelante en este Despacho Judicial, la unión entre el señor JOSÉ DUBIER PELAEZ TREJOS y MARÍA ESMERALDA CORREA CIFUENTES mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Téngase como testigos de los futuros contrayentes, al señor ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO y señora MARTHA CECILIA CIFUENTES LOAIZA, personas mayores de edad.

TERCERO: Para llevar a efecto la diligencia de AUDIENCIA ORAL, en la que se celebrará el matrimonio civil de los señores: JOSÉ DUBIER PELAEZ TREJOS y MARÍA ESMERALDA CORREA CIFUENTES, se señala como fecha la del día miércoles trece (13) de febrero de 2024, a partir de las 9:30 a.m.

CUARTO: Notifíqueseles a los interesados la anterior fecha para que comparezcan a la audiencia con sus testigos.

QUINTO. Radíquese este proceso y archívese la copia de la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

Proceso: Matrimonio civil 2024-00059-00
Asunto: Admisión

NOTIFICACIÓN POR ESTA

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 33 del 12 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

Proceso: Matrimonio civil 2024-00059-00
Asunto: Admisión

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 116 del 11 de octubre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretaría